



89

Recurso de Revisión:	R.R./237/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.

E-UT OÜO/OOSA
 ÜÖWÜÜÖPVOEÄ
 ÖÜV ÖMSUÄFI Ä
 ÜÖWÜÜÖÄ
 ÜCEÜÜCEÜÜÖÖSCÄ
 ÖÜÖWT Ä/ÄSUÄ
 ÖÜV ÖMSUÄFI Ä
 ÖÖSCÖSÖVÖDÄYÄ
 I I ÖÖSCÄ
 SVÖEDÜÜ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con los oficios de número SSP/UT,279/2018 y SSP/UT/281/2018 signados por la licenciada María Judith Cruz Chávez Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mismos que se recibieron en oficialía de partes de este Instituto los días trece y veinte de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.

Visto su contenido, tenemos que el Sujeto Obligado en cumplimiento al acuerdo de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia remitió los siguientes oficios:

Acceso a la Información Pública
 en el día de...
 de...

1). SSP/DDOPE/3796/2018, signado por el Inspector Vicencio Cruz Morga, Supervisor Interno de la Policía Estatal, quien firma en ausencia del Encargado de la Dirección de División de Despliegue Operativo, por medio del cual informa que después de efectuar una búsqueda minuciosa en la base de datos y archivo con cuenta esa División, no se encontró registro o antecedentes respecto de ¿Cuántas granadas de gas lacrimógeno se utilizaron en el operativo?, de igual forma, refiere no tener conocimiento o registro de que hayan sido utilizadas armas de fuego en el operativo que dio lugar a dicho asunto, y por lo que respecta a la pregunta ¿Cuántos elementos de seguridad han rendido su declaración con relación a los hechos y cuantos han sido detenidos como presuntos responsables?, indica que esa División se encuentra imposibilitada de brindar dicha información, toda vez que la misma no es competente de realizar dichas funciones.

2). SSP/PE/DI/DIC/365/2018, signado por el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Operativo, por el que informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos de trámite de la Dirección de Investigación de Campo de la Policía Estatal, se advierte que no existe antecedente alguno respecto a ¿Cuántas granadas de gas lacrimógeno se utilizaron en el



operativo?, de igual forma, refiere que esa Dirección no cuenta con documentos o información relacionada a ¿Cuántas armas de fuego fueron accionadas?, y por lo que hace a la interrogante ¿Cuántos elementos de seguridad han rendido su declaración con relación a los hechos y cuantos ha sido detenidos como presuntos responsables? indica que esa área no es la facultada para realizar dichas funciones, por lo que se desconoce la información solicitada.

Asimismo remite el acuerdo SSPO/CT/031/2018, por el que se confirma la inexistencia e incompetencia de la información por parte del Comité de Transparencia, para dar cumplimiento al acuerdo de veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Del análisis del contenido de ambos oficios y del acuerdo SSPO/CT/031/2018, a juicio de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, los argumentos planteados por las áreas antes descritas así como del Comité de Transparencia, no satisfacen el derecho de acceso a la información que le asiste al Recurrente, toda vez que la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro citado, se resolvió en el sentido de que el Sujeto Obligado **es competente** para entregar la información requerida por el ahora Recurrente, pues del contenido de dicha determinación se tiene que *de acuerdo a las investigaciones realizadas y la Recomendación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con videos, fotografías y declaraciones donde se evidencia la presencia y participación activa de policías pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, de manera que resulta evidente que los elementos policiales fueron participes en los hechos ocurridos el 19 de junio de 2016 en Asunción Nochixtlan, por lo tanto dicho Ente público se encuentra obligado a garantizar el ejercicio de este derecho.*

Por otra parte como ya se mencionó con antelación que en respuesta a las preguntas ¿Cuántas granadas de gas lacrimógeno se utilizaron en el operativo? y ¿Cuántas armas de fuego fueron accionadas?, las áreas a la que fue solicitada dicha información indicaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en base de datos, registros y archivos, no se encontró dato, registro o antecedente alguno, respuesta que simplemente fue confirmada por el Comité de

Transparencia, sin que la misma esté debidamente fundada y motivada, tampoco se observa que haya analizado el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información.

En cuanto hace a la petición referente a ¿Cuántos elementos de seguridad han rendido su declaración con relación a los hechos y cuantos ha sido detenidos como presuntos responsables? se tiene como respuesta por las áreas antes referidas, que no están facultadas, tampoco son competentes para realizar dichas funciones, por lo que se encuentran imposibilitadas de brindar dicha información, de manera que el Comité de Transparencia declaró la incompetencia en base a las respuestas otorgadas por División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, la División de Despliegue Operativo y la Coordinación Operativa de la Policía Estatal, y no de forma fundada y motivada conforme a sus ordenamientos legales que rige a esa Secretaría. Sin embargo se tiene advertido que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen contará con las áreas administrativas, órganos administrativos desconcentrados y órganos colegiados, tal como lo establece el artículo 5 del Reglamento interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca
General de Acuerdos

De manera que, **no es procedente** el ACUERDO SSPO/CT/031/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE 22 DE MARZO DE 2018 (...), emitido por Comité de Transparencia, en razón a que debió haber tomado las medidas necesarias para localizar la información al interior del Sujeto Obligado respecto de las áreas competentes que derivado de sus facultades, competencias y funciones debieran generar o tener en posesión la información requerida por el Recurrente.

Por lo tanto, la Responsable de la Unidad de Transparencia en atención a lo establecido por la fracción XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y conforme a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, debió solicitar la información requerida por el solicitante ante diversas áreas que en razón a sus respectivas atribuciones pudieran tener esa información, tales como:

WWW.IAIP.OAXACA.GOV.MX
IAIP Oaxaca
Subsección del Cor. Acordado, Consejo de Inversión y Fomento
AL CALIFICADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL



1.0.0.0.1 Departamento del Centro de Atención Policial Integral; quien de acuerdo al artículo 13 del Reglamento interno de la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

...II. Proporcionar, por sí mismo o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios de atención integral, los cuales serán entre otros:

...c) Orientación y asesoría jurídica;

...e) Demás servicios especializados que resuelva la institución.

1.0.0.0.3 Unidad de Comunicación Social y Vocería; quien de acuerdo al artículo 15 del Reglamento Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Secretaría en sus relaciones institucionales con los medios de comunicación;

...VII. Analizar y procesar la información que generan las diferentes áreas administrativas de la Secretaría para su publicación y divulgación en prensa escrita, audiovisual y electrónica a fin de mantener congruencia en la planeación de impacto en los medios de comunicación.

1.1.3.1. Dirección de Reacción y Alerta Inmediata; quien de acuerdo al artículo 49 del Reglamento Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que la actuación de los integrantes de la Policía Estatal bajo su mando, sea congruente, oportuna y proporcional al riesgo presentado, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;

...V. Integrar y llevar un control de los informes, partes policiales y demás documentos que los integrantes de la Policía Estatal bajo su mando generen con motivo de sus acciones realizadas.

1.1.0.1. Dirección Jurídica; quien de acuerdo al artículo 58 del Reglamento Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir la defensa jurídica de la Policía Estatal ante cualquier instancia y representar jurídicamente al Comisionado y a los Directores Generales de las Divisiones de la Policía Estatal, previa autorización de éste. (...);

...XI. Realizar las funciones de enlace en los asuntos jurídicos competencia de la Policía Estatal, con la autorización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

...XIX. Dirigir la defensa jurídica de los integrantes de la Policía Estatal, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra;

De los preceptos antes citados, se desprende que derivado de las funciones que realiza cada área, son susceptibles de que las mismas puedan resguardar la información que fue requerida por el Recurrente, pues la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la Resolución acota el sentido del Derecho de Acceso a la Información, ya que no realizó una búsqueda exhaustiva en las demás áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran tenerla, a efecto de otorgarle al ahora Recurrente certeza jurídica de que se buscó la información de su interés al interior del Sujeto Obligado, así como garantizar la existencia o inexistencia de la misma.

Si bien es cierto, que dentro de las atribuciones y funciones de las áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, no se encuentra la de recibir denuncias, como tampoco la de ejecutar ordenes de aprensión, también lo es que ~~debe~~ ~~debe~~ obrar en sus archivos información al respecto derivado de oficios de requerimiento o informes solicitados que pudieran haberse realizado por la Fiscalía General del Estado, respecto de los elementos policiales que intervinieron en el operativo que se llevó a cabo en Nochixtlan, o de alguna otra autoridad competente que haya solicitado información relacionada a los mismos hechos.

Por consiguiente de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 148 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se

ACUERDA:

Primero: Se requiere a la Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, solicite la información requerida por el ahora Recurrente a las demás áreas administrativas del Sujeto Obligado que derivado de sus facultades, competencias y funciones debieran generar o tener en posesión dicha información, y proporcione al Recurrente la respuesta que de ellas se obtenga, y para el caso de que la misma no obre en sus archivos, deberá ser

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

www.iaip.oaxaca.gob.mx

"2018. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

confirmada y avalada por el Comité de Transparencia a través de acta circunstanciada debidamente fundada y motivada, haciendo referencia de todas las áreas en las que se hizo la búsqueda exhaustiva, observando lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el entendido de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos al realizar falsamente dicha Declaratoria de Inexistencia; de manera que deberá informar y remitir a este Instituto la información entregada al Recurrente a efecto de corroborar tal hecho, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Secretaría de

Segundo. Notifíquese a las partes.

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
 CARRILLO DE LA GARZA, S/N. COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS, CIUDAD DE OAXACA, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 71200
 TELÉFONO: (52) 961 310 1000 EXT. 2000 FAX: (52) 961 310 1000 EXT. 2001
 CORREO ELECTRÓNICO: iaip@oaxaca.gob.mx